

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 3 DE DICIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.763

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 215 de 22 de noviembre de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO,
Decreto N° 186 de 23 de noviembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo Marina Mercante
Resueltos Nos. 1910, 1911 y 1912 de 19 de noviembre de 1948, por

los cuales se declaran nacionales unas naves y expídense patentes permanentes.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 704 de 15 de noviembre de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 315
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1948)
por el cual se hacen unos nombramientos en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se adscriben al señor Carlos J. Robinson, ya jubilado, las funciones ad-honorem de Agente Colonial en la Comarca de San Blas.

Artículo segundo: Se nombra a Juan Antonio Pedrol, Agente Colonial en la Comarca de San Blas, en reemplazo del señor Estanislao López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 186
(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Gladis de Méndez, Telefonista en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Hilda Castillo, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: La señora de Méndez devengará sueldo desde el 19 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES

RESUELTO NUMERO 1910

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1910.—Panamá, noviembre 19 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 1163-NY expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York el 13 de octubre de 1948, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Anguilla".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 6205 de 26 de octubre de 1948 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Anguilla".

Propietario: Sociedad de Navegación Levante, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 88
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 8.

Representante: International Corporation Company.

Tonelaje: Neto 947. Bruto: 1834. Letras de Radio: H. O. K. U.

Patente Provisional N° 1163-NY. Fecha 13 de octubre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Humberto Ballestas,
Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 1911

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1911.—Panamá, noviembre 19 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 1091-NY expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York el 19 de febrero de 1948, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Atlantic II".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 3097 de 21 de febrero de 1948 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declarase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Atlantic II".

Propietario: Compañía Internacional de Vapores Ltda.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Arias, Fábrega & Fábrega.

Tonelaje: Neto 5092. Bruto: 8207. Letras de Radio: O. H. J. E.

Patente Provisional N° 1091.-NY. Fecha 19 de febrero de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Humberto Ballestas,
Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 1912

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1912.—Panamá, noviembre 19 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 1088-NY expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York el 24 de enero de 1948, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Bella Vista".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 3915 de 4 de febrero de 1948 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declarase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Bella Vista".

Propietario: Compañía de Navegación Irini S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: José N. Lasso de la Vega.

Tonelaje: Neto 2208. Bruto: 3527. Letras de Radio: H. O. I. J.

Patente Provisional N° 1088-NY. Fecha 24 de enero de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Humberto Ballestas,
Secretario del Ministerio.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 703
(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a la señorita Rosa Salabarría, como Dietista en el Hospital Amador Guerrero, en reemplazo de Felicia Aizpú.

Artículo segundo: Se nombra a Eudelia Pérez de Chio, como Cocinera en el Centro Vocacional Justo Arosemena de La Chorrera, en reemplazo de Ivan Cadraghan, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

— DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Tomo 37 del Diario del Registro Público, el 11 de Marzo de 1948.

As. 4010. Certificado N° 1968 de Registro de marca de fábrica de 27 de Septiembre de 1947, otorgado por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de la "E. R. Squibb & Sons", domiciliada en Nueva York, E. U. A.

As. 4011. Escritura N° 65 de 24 de Febrero de 1948, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Marcos Centeno, constituye primera hipoteca a favor de Carlos Arturo Miró.

As. 4012. Oficio N° 159 de 8 de Marzo de 1948, del Juzgado 1° del Circuito con el que se acompaña copia del auto de la misma fecha, en la acción de secuestro propuesta por "The Star and Herald Co" vs. Antenor Quinzada.

As. 4013. Resolución N° 3282 de 29 de Enero de 1948, otorgada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de la sociedad "Citrus Products Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E. U. de A., por la cual se renueva una marca de fábrica.

As. 4014. Resolución N° 3270 de 29 de Enero de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por la cual se renueva una marca de fábrica de la sociedad "W. A. Ross & Sons, Limited", domiciliada en Belfast, Irlanda.

As. 4015. Resolución N° 3275 de 29 de Enero de 1948 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se renueva una marca de fábrica de la sociedad "Pond's Extract Company", domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América.

As. 4016. Resolución N° 1211 de 25 de Marzo de 1947, del Ministerio de Hacienda y Tesoro por la cual se cancela las Patentes de Navegación de varias naves de diversas compañías marítimas.

As. 4017. Resolución N° 1530 de 2 de Enero de 1947, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela definitivamente las Patentes Provisionales de Navegación de los barcos "Pan Crescent" y "Pan York" de la "F. B. Shipping Co, S. A."

As. 4018. Resolución N° 1531 de 2 de Enero de 1948, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela definitivamente la patente de Navegación N° 2138 de la nave "Tyfon" de propiedad de Karl Bjland.

As. 4019. Resolución N° 1533 de 12 de Enero del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela definitivamente la Patente Permanente de Navegación de la nave "Darrien" de la "Balboa Shipping Co Inc."

As. 4020. Resolución N° 1535 de 12 de Enero de 1948, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela definitivamente la Patente Permanente de Navegación de la nave "Caltex 2" de la Balboa, Transport Corporation.

As. 4021. Resolución N° 1536 de 12 de Enero de 1948, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente Permanente de Navegación de la nave "Kefalos", hoy de la "Compañía Marítima Transoceánica, S. A."

As. 4022. Escritura N° 457 de 10 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía L. Martínez S. A." vende a Antonio Ariza un lote de terreno situado en Las Lajas, de este Distrito.

As. 4023. Escritura N° 464 de 10 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Manuel Antonio Perigault vende una finca a Walter Perigault en esta ciudad.

As. 4024. Escritura N° 4 del Consejo Municipal del Distrito de San Carlos, por la cual María Guardia de Higuero confiere Poder General a Miguel Higuero Guardia.

As. 4025. Certificado N° 2099 de Registro de marca de fábrica de 5 de Enero de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias otorgado a favor de la sociedad de comercio "Instituto Quibi, Limitada", domiciliada en Bogotá, Colombia.

As. 4026. Certificado N° 2090 de Registro de marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 5 de Enero de 1948, a favor de la sociedad denominada "The Upjohn Company", domiciliada en Kalamazoo, Estado de Michigan, E. U. A.

As. 4027. Certificado N° 2083 de Registro de Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 5 de Enero de 1948 a favor de la sociedad "The Upjohn Company", domiciliada en Kalamazoo, Estado de Michigan, E. U. A.

As. 4028. Certificado N° 2084 de Registro de marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 5 de Enero de 1948 a favor de la sociedad "The Upjohn Company", domiciliada en Kalamazoo, Estado de Michigan, E. U. A.

As. 4029. Certificado N° 2091 de Registro de marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 5 de Enero de 1948, a favor de la sociedad "The Upjohn Company", domiciliada en Kalamazoo, Estado de Michigan, E. U. A.

As. 4030. Certificado N° 2092 de Registro de Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el 5 de Enero de 1948, a favor de la sociedad "The Upjohn Company", domiciliada en Kalamazoo, Estado de Michigan, E. U. A.

As. 4031. Escritura N° 445 de 10 de Marzo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Esperanza Alvarez de Pérez declara la construcción de unas mejoras en esta ciudad.

As. 4032. Escritura N° 80 de 9 de Marzo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Cordelia de León o Delia de León confiere poder general a Raymond Levi Toledano y Samuel Herbert Toledano.

As. 4033. Escritura N° 83 de 9 de Marzo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se celebra un contrato de compra y venta entre la "Compañía I. L. Toledano, S. A." y Essie Cardeze viuda de Maduro.

As. 4034. Escritura N° 459 de 10 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Banco de Urbanización y Rehabilitación cele-

- bra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética con Emilio Enrique Palomo.
- As. 4035. Certificado N° 2089 de Registro de Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, a favor de la sociedad anónima "The Upjohn Company", domiciliada en Kalamazoo-Michigan, E. U. A. el 5 de Enero de 1948.
- As. 4036. Escritura N° 268 de 11 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual los esposos Earl Leslie Cline y Eleanor Weaner Cline, declaran mejoras en una finca situada en el Distrito de San Carlos.
- As. 4037. Certificado N° 2085 de Registro de Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el 5 de Enero de 1948 a favor de la sociedad "The Upjohn Company", domiciliada en Kalamazoo, Michigan E. U. A.
- As. 4038. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7802 de 18 de Febrero de 1948, extendida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Moisés Azrak.
- As. 4039. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7833 de 5 de Marzo de 1948, extendida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Irving Solovey.
- As. 4040. Certificado N° 2086 de Registro de Marca de Fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el 5 de Enero de 1948 a favor de la sociedad "The Upjohn Company", domiciliada en Kalamazoo, Michigan E. U. A.
- As. 4041. Escritura N° 459 de 10 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía L. Martínez S. A." vende un lote de terreno a la señora Judith Maduro de Delvalle Henríquez.
- As. 4042. Escritura N° 464 de 10 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía L. Martínez, S. A." abre una cuenta de crédito por materiales de construcción a la señora Carmen María Meléndez, por la suma de B/. 500.00 garantizada por primera hipoteca.
- As. 4043. Escritura N° 387 de 28 de Febrero de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Servicio de Inversiones, S. A." declara cancelados unos gravámenes constituidos por José María Álvarez, quien vende una finca de su propiedad a Teresa Grandes de Sánchez.
- As. 4044. Fianza de Costas constituida en el Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, el 8 de Marzo de 1948, en el juicio civil ordinario promovido por Otilio Ibarra A. y Ethel May Surgeon de Crespo, y con tal fin se constituye hipoteca sobre una finca ubicada en Bocas del Toro.
- As. 4045. Escritura N° 454 de 9 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la sucesión intestada de Eudino Graell Castroverde, tramitado en el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.
- As. 4046. Escritura N° 28 de 22 de Enero de 1948, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el auto N° 522 de 19 de Enero de 1948, del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí con el cual se adiciona el asiento 858 de este mismo tomo.
- As. 4047. Oficio N° 164 de 11 de Marzo de 1948, del Juzgado 1º del Circuito con el cual se acompaña copia autenticada del auto de esta misma fecha dictado en el juicio prepuesto por Luis Carlos Arias contra el "Aserradero Panamá, S. A."
- As. 4048. Escritura N° 468 de 11 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Luis Gilberto Pino Franceschi vende una finca de su propiedad al señor Alejandro Cordero Ayala, quien asume el pago de unos gravámenes hipotecarios y anticréticos, constituidos a favor de la Caja de Ahorros.
- As. 4049. Escritura N° 473 de 11 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual José Jacobo y Bélgica Arosemena celebran contrato de arrendamiento sobre parte de una casa situada en la Calle II de esta ciudad, y la Caja de Ahorros, como acreedora da su consentimiento a dicho contrato.
- As. 4050. Contrato de 10 de Marzo de 1948, celebrado entre la "Agencia Pan Americana S. A." y Francisco José Linares por el cual le vende un carro Chrysler, (La Agencia al señor Linares).
- As. 4051. Escritura N° 32 de 4 de Marzo de 1948, de la Notaría del Circuito de Coclé por la cual la Nación otorga título de plena propiedad a Jorge M. Arias, sobre un lote en el Valle de Antón.
- As. 4052. Escritura N° 2607 de 9 de Diciembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual los señores Eloy Gómez Arias y Manuel Gustavo Barcia celebran contrato de arrendamiento sobre un local de la casa N° 8 de la Ave. José Fco. de la Ossa de esta ciudad y declaran cancelado un contrato de arrendamiento celebrado entre ellos.
- As. 4053. Escritura N° 460 de 10 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Banco Nacional de Panamá da su consentimiento a un contrato de arrendamiento celebrado entre Eloy Gómez Arias y Manuel Gustavo Barcia. Este asiento es adicional al 4052 anterior.
- As. 4054. Escritura N° 475 de 11 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual José Medardo García vende a Ernesto Rodaniche una finca en Las Sabanas de esta ciudad, y este asume obligaciones y gravámenes a favor de la Caja de Ahorros.
- As. 4055. Escritura N° 450 de 9 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Salzedo y Compañía S. A.
- As. 4056. Escritura N° 472 de 11 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se declara sin valor ni efecto el contenido de una escritura; el señor Carlton Light Bell declara la construcción de unas mejoras y vende una finca de su propiedad al señor Carl Alfred Posey.
- As. 4057. Escritura N° 471 de 11 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual la sociedad denominada "Pinturas Tropicales S. A." declara mejoras en una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.
- As. 4058. Escritura N° 463 de 10 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Welton Ellery Johnson y Ada Lois McCullough de Johnson declaran unas mejoras sobre una finca y celebran con la "Compañía Internacional de Seguros S. A." un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, y constituyen segunda hipoteca a favor de la "Compañía L. Martínez S. A."
- As. 4059. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7719 de 27 de Enero de 1948, extendida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Casimiro Sambrano, domiciliado en esta ciudad.
- As. 4060. Escritura N° 470 de 11 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía L. Martínez S. A." vende un globo de terreno al señor Luis Adolfo Gómez, quien declara la construcción de unas mejoras y celebra con la "Compañía Internacional de Seguros S. A." un contrato de préstamo.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRY V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Con el objeto de darle mayores facilidades a los propietarios y administradores de bienes raíces del Distrito de Panamá, para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que la Administración General de Rentas Internas, remita por correo, los recibes a cada propietario o administrador de casas, y admita también por correo, el pago del impuesto correspondiente.

Para este efecto y para evitar el extravío de los recibes, los propietarios o administradores de casas, que deseen obtener esta facilidad, deberán suministrarla a la Dirección de Catastros e Impuesto sobre Inmuebles, su nombre completo, dirección, el número del apartado postal, si lo tuvieran, y el de su teléfono.

El pago del impuesto de inmuebles podrá hacerse también por correo registrado, por medio de cheques certificados expedidos a favor del "Tesoro Nacional" y dirigido en sobre al Administrador General de Rentas Internas. Tanto la fecha del cheque como la de su

certificación y el sello del fechor del correo, servirán para determinar el día en que se deposite el cheque en el correo, y si el contribuyente tiene o no derecho al descuento de diez (10%) por ciento que establece la Ley para los que paguen anticipadamente el impuesto.

El nombre, dirección completa del propietario o administrador de casas, el número del apartado postal y del teléfono, también podrán enviarse por correo certificado.

Panamá, 15 de Noviembre de 1948.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Heleodoro Leguías ha solicitado de esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional de doce hectáreas (12 hts. con 5.200), cinco mil doscientos metros cuadrados de capacidad superficial, ubicado en el Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres de esta comprensión, el cual está situado bajo los siguientes linderos:

Norte, Sur y Este con terreno nacional y por el Oeste con camino militar.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres, por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 25 de Noviembre de 1948.

El Gobernador-Administrador de Tierras,
ANIBAL GALINDO.
El Oficial de Tierras,
Genaro Carrillo.

L. 6613
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,
HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de Charles A. Perles, se ha dictado un Auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos cuarentiocho.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo citado en los números del 1616 al 1618 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Charles A. Perles, desde el día doce (12) de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha de su defunción;

Que es su heredera universal, sin perjuicio de terceros, la señora Alice Perles Taylor;

Que son albaceas testamentarios, la mencionada heredera y el "The Chenango Country National Bank and Trust Company", de Norwich, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y

Ordena, que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a los abogados "Lombardi e Icaza", como apoderados sustitutos de los Albaceas.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López, Secretario".

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarentiocho, por un término de treinta días.

El Juez,
OCTAVIO VILLALAZ.
Raúl Gmo. López,
Secretario.

L. 13.465
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe Quinto del Circuito, cita y Emplaza a Eduardo Villamonte, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, se presente al Tribunal a notificarse de la sentencia ABSOLUTORIA, dictada a su favor y la cual dice en su parte resolutoria lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre dieciocho de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Primero del Circuito en la audiencia, **ABSUELVE** al enjuiciado ausente, Eduardo Villamonte, de generales desconocidas en autos, de los cargos que se le formularon en el auto de proceder de fecha quince (15) de Abril de mil novecientos cuarenta y siete (1947), por el supuesto delito de seducción.

Notifíquesele esta sentencia al ausente, Eduardo Villamonte, sindicado el procedimiento señalado en los artículos 2345, 2347, 2349, del Código Judicial para los efectos legales.

Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 799, 2152, 2153, 2231, 2265, 2346, 2347, 2349, y 2350 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez Secretario".

Per tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia del mismo envíese a la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano de la Nación.

El Juez,
VICENTE MELO O.
El Secretario,
José Félix Henríquez.

L. 2748
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Primer Su-
plente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra José Núñez Sampedro, por el delito de "Apropiación Indebida", se ha dictado la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, Octubre veintiséis de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **APRUEBA** la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Andrés Guevara T.—Agustín Jaén Arosemena.—F. Chari.—Gregorio Conte, Secretario".

Después de treinta (30) días de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Por lo tanto, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez Primer Suplente,
J. M. BARRIA.
El Secretario,
E/rata Vega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Teodoro Periañez (a) "Panamá", cuyas generales son las siguientes: panameño, de cuarenta y un años de edad, soltero, pintor, natural y vecino de esta ciudad y cuya dirección se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, más la distancia, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Apropiación Indevida, se le sigue ante este Tribunal y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Teodoro Periañez (a) "Panamá", varón, mayor de edad, panameño, soltero, pintor, con cédula de Identidad Personal N° 15-2120, con residencia desconocida, por el delito genérico de apropiación indebida, que define y castiga el Capítulo V, del Título XIII, del Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario Instructor en su contra.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio al procesado para que provea los medios de su defensa.

Del término común de cinco días gozan las partes para aducir dentro de él las pruebas que intenten hacer valer en la vista oral de la causa, acto que se llevará a cabo en fecha que se fijará próximamente.

Notifíquese y cópiese.

El Juez (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo.) José S. Pinillo".

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo si lo supieren, salvo las excepciones de ley y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del reo, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Y se ORDENA enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicada en dicho órgano periodístico de la Nación por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito,

VICENTE MELO O. José Félix Henríquez, Secretario.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, EMPLAZA a José Alberto Ruiz, cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto" en el cual se ha dictado un auto de llamamiento a juicio, cuya parte resolutive es del tenor siguiente: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto. Armuelles, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, administrando justicia en nombre de la República y por auto.

ridad de la Ley, el Juez Municipal del Distrito del Barú, que suscribe, "Abre Causa Criminal" contra José Alberto Ruiz, cuyas generales y paradero no se conocen, por infractor del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal vigente y decreta su detención.

El enjuiciado proveerá los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que se van a valer en el juicio oral.

Como se ignora el paradero de José Alberto Ruiz, se dispone emplazarlo por edicto conforme la ley de procedimiento, con la advertencia de que si no se presenta dentro del término de doce días más el de la distancia, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y el juicio se seguirá sin su intervención, de acuerdo con los artículos 2343 y 2346 del Código Judicial.

Oportunamente se señalará día y hora para la vista oral en esta causa.—Regístrese y notifíquese.—(fdo.) J. Ma. Cedeño.—(fdo.) D. Corella.—Srio. Int."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le denuncia, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se dispone enviar copia de él a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Puerto Armuelles, cabecera del Distrito del Barú, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

J. M^a CEDEÑO.

Dionisio Corella.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama y emplaza a James Henry, natural de Nueva Providencia, Colombia, casado, marino y con cédula de identidad personal número 3-15439, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de naufragio, cargo que se le ha formulado en el auto de enjuiciamiento de fecha diez y ocho de marzo del presente año, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y policivo y a las personas en general la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Henry, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

El Secretario del Tribunal,

(Quinta publicación)

LUIS A. CARRASCO M.

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Tercero Municipal, Suplente ad-hoc, del Distrito de Colón, por el presente emplaza a las reos prófuga Emilia Tiacala, de cuarenta y siete años de edad, viuda, mejicana, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Diciembre del año próximo pasado, sin cédula de identidad personal, y a Alicia Mendoza, de veintidós años de edad, mejicana, casada, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y vecina de esta ciudad en el año 1947, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Estafa" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En atención a que las sindicadas Emilia Tiacala y Alicia Mendoza aún no se han presentado a este Tribunal para estar a derecho en el juicio que se les sigue, por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que comparezcan a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, la omisión de ellas será apreciada como un indicio grave contra las dos; perderán el derecho de ser excarceladas bajo fianza y la causa se les seguirá sin que ellas intervengan.

Notifíquese.—(fdo.) Juan B. Acosta.—(fdo.) Amalia de Lobera, Sria ad-int.

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Mayo veinticinco de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Emilia Tiacala, de cuarenta y siete años de edad, viuda, mejicana, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Diciembre del año próximo pasado, sin cédula de identidad personal, como infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y contra Alicia Mendoza, de veintidós años de edad, mejicana, casada, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y vecina de esta ciudad en el año de 1947, como infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal en relación con el Capítulo VI, que trata del "Encubrimiento", y mantiene la detención decretada en su contra, pero como se hallan en libertad provisional mediante fianza excarcelaría, se les deja gozar de ese beneficio. Se sobresee definitivamente en favor de Fernando Gómez Artenga, de veintitrés años de edad, casado, mejicano, mecánico y de este vecindario.

Se requiere al Licenciado Joaquín F. Franco, para que dentro del plazo de tres días, presente a sus fiadas Emilia Tiacala y Alicia Mendoza ante este Tribunal a fin de notificarles este auto, y las haga comparecer asimismo el día nueve (9) de Junio entrante, a las diez de la mañana, fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia pública de esta causa.

Ordénase la cancelación de la fianza otorgada a favor de Fernando Gómez Artenga, en vista de que su sobreseimiento no es consultable. (Art. 360 del C. Penal en relación con el Art. 2142 del C. Judicial).

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte a las enjuiciadas que si comparecieren se les oír y administrará la justicia que les asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen a las procesadas del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece

el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de las procesadas, bajo pena de ser juzgadas como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

JUAN B. ACOSTA.

El Secretario ad-int.,

Amalia de Lobera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis M. Cortez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones personales, el cual, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Luis M. Cortez, lesiones personales.—Enjuiciamiento N° 118. Panamá, veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal al prenombrado Luis M. Cortez, de calidades desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal; le DECRETA prisión preventiva y ORDENA su emplazamiento de conformidad con lo que al efecto determinan disposiciones que contiene el Capítulo V, Título VI, Libro VII del Código de Procedimientos, hecho lo cual se procederá al señalamiento de fecha en que deba celebrarse la audiencia del juicio oral de la causa, previa declaratoria de su rebeldía, una vez vencido el término probatorio de rigor.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se le advierte al enjuiciado Luis M. Cortez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que la notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Máximo Clevel o Clavel, de calidades desconocidas; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publi-

cación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De Lo Penal.—Panamá, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos:"

Nada cabe observar a la opinión emitida por el Ministerio Público a no ser que contra el mentado Clevel o Clavel existe también la prueba que para enjuiciarlo exige el Artículo 2147 del Código Judicial, lo cual debe hacerse aún cuando no haya sido indagado, y como los elementos de juicio, como son el cuerpo del delito y la responsabilidad de los agentes del mismo están debidamente acreditados, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Dagoberto Gordón Jaramillo, varón, de 19 años de edad, natural de Penonomé, Provincia de Coclé, vecino de esta ciudad, tapiceño, con residencia en el N.º 16, cuarto N.º 2, de la calle 15 Oeste, y a Máximo Clevel o Clavel, de calidades desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención de Gordón Jaramillo y ordena la de Clevel o Clavel.

Ordénase el emplazamiento del mencionado Máximo Clevel o Clavel. Derecho: Artículos 2137, 2147, 2338, y 2340 del Código Judicial.

Léase, cópiase y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio. M. J. Ríos. So le advierte al enjuiciado Máximo Clevel o Clavel que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clevel o Clavel, so pena de ser juzgados como enubridores del delito por el cual está enjuiciado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, OCTAVIO BERNASCHINA.
El Secretario, M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí emplaza por este medio, a Jorge Martínez Sotelo, varón, soltero, mayor de edad, natural de Nicaragua, jornalero, residente en Bambito, C. R. Chiriquí Land Cº; enjuiciado por el delito de Falsedad, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca a este Despacho dentro del término de (12) doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto, a recibir personal notificación de la sentencia proferida a su favor, que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 88.—David, Octubre (15) quince de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos:—Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el reo ausente Jorge Martínez Sotelo quien está procesado por el delito de falsedad, se hacen las siguientes consideraciones: Consiste la falsedad en haber adulterado dos vigésimos octavos de la Lotería Nacional de Beneficencia, los que se ven en la página 2 del proceso. Los números 3694 por el 3694, es decir con precisión, el 0 para convertirlo en 9, puesto

que así aparecía el número premiado con el 2º Premio de la Lotería que se jugó el 'Domingo 16 de Noviembre de 1947', tal como se ven en la Lista Oficial de la página 16. Si el sindicado alcanza que se le pague el número 3694 por el presentado, habría estafado a la Lotería de Beneficencia por la suma de B/. 600.00. Cuando este proceso estaba en estado de sumario, se resolvió con un sobreseimiento provisional, porque, como se dijo entonces: "Es el caso, que el Tribunal estima que siendo este el estado de la investigación, no tiene base legal suficiente para proceder, aunque el cuerpo del delito esté demostrado". (De la página 24). El sindicado en su defensa al rendir indagatoria, dijo que los números así por el presentados los había comprado a otra persona y hasta citó nombre de testigos para probar su afirmación. Desgraciadamente estos testigos —como se sigue diciendo en el auto de sobreseimiento— no han sido posible localizarse, a fin de saber la verdad o mentira de lo que el sindicado afirma. Bien puede ser que sea verdad, como bien podría ser mentira. De ser verdad, el sindicado no sería responsable; de ser mentira su responsabilidad sería manifiesta". Pero, ese sobreseimiento provisional fué revocado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, sustituyéndolo con un auto de enjuiciamiento, tal como se ve entre las páginas 28, 29, 30, 31. Como el enjuiciado no pudo ser localizado o aprehendido para notificarlo de su procesamiento, hubo que emplazarse por edicto, tal como se ven en la página 39 y 40. Publicado el edicto en la Gaceta Oficial como se hace constar al fin de la página 40 y vencidos los demás trámites del emplazamiento, se decretó la rebeldía del enjuiciado para juzgársele como reo ausente. Al tomar esta medida se le nombró su Defensor al de Oficio. En el plenario no hubo pruebas que practicar, pues solamente mediaron los alegatos presentados por las partes: El señor Agente del Ministerio Público solicita una sentencia condenatoria. El Defensor de Oficio dice "yo creo que el Tribunal debe absolver al procesado por que si es dudoso que él fuera el falsificador del billete y no habiendo causado perjuicio alguno es preferible absolver que condenar a un inocente. . . ." De entre estas dos demandas, pues, es que debe resultar la sentencia a pronunciarse: El cuerpo del delito está demostrado. El enjuiciado no lo confiesa, pues dice que los billetes tal como él los presentó fueron comprados a una tercera persona y presentó nombres de testigos para comprobar su afirmación, testigos éstos que no pudieron jamás declarar, pues aunque es posible que existieran el Funcionario de Instrucción no los pudo localizar: dice que son como vecinos de la República de Costa Rica.

Ante esta situación, se piensa si sería verdad o mentira lo que el procesado afirmó, o sea que él compró los billetes a otra persona. Surge de aquí una duda respecto a la responsabilidad plena del procesado y bien sabido es que para condenar exige el artículo 2163 del Código Judicial, que haya prueba plena o completa de la existencia de un hecho punible por la ley y de la responsabilidad "criminal". Así, pues que el Tribunal opta por una sentencia absolutoria. Por tanto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ro de acuerdo con el concepto Fiscal, ABSUELVE a Jorge Martínez Sotelo varón, mayor, soltero, jornalero, nicaragüense, residente en Bambito (Costa Rica) del hecho por el cual se le llamó a responder en juicio.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que notifiquen al reo que se presente en el término arriba mencionado al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su favor. Quedan en la misma obligación todos los habitantes del país.

Fijado hoy: 25 de Octubre de 1948, a las cuatro de la tarde, copia del mismo se remite al Ministro de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez, ABEL GOMEZ.
El Secretario, Ernesto Rotfria.

(Quinta publicación)